



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



Gobierno Regional
de Apurímac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 291- 2025 – DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 22 de diciembre del 2025.

VISTO:

El Memorándum Nº 141-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 22 de diciembre de 2025, la Directora de la Red de Salud Grau dispone proyectar en acto resolutivo de reconocimiento de vacaciones truncas y no gozadas, con registro Nº 11701 que contiene el Informe Nº 606-2025-RR.HH-RSG/DIRESA/APU, del Jefe de Recursos Humanos de fecha 22 de diciembre de 2025, solicita reconocimiento con acto resolutivo de pago de vacaciones truncas; Informe Nº 136-2025-REMUD diciembre de 2025, Responsable de Remuneraciones y el Memorándum Nº 596-2025-J-RR.HH-RSG-RR.HH-RSG/DIRESA/APU-OJZP, de la Responsable de Remuneraciones y el Memorándum Nº 596-2025-J-RR.HH-RSG-RR.HH-RSG/DIRESA/APU; Informe Nº 153-2025-OPP-RSG-DIRESA/APU, Responsable de Planeamiento y Presupuesto, solicita información para la demanda adicional, asignación presupuestal y/o modificaciones presupuestales por los conceptos de vacaciones truncas y no gozadas; e Informe Nº 140-2025-C.P.E-RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de la responsable de control de personal y escalafón de fecha 11 de noviembre de 2025, de cálculo de vacaciones truncas del personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, Decreto Legislativo Nº 1057 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 25, establece que todos los trabajadores tienen derecho al "Descanso semanal y anual remunerados", atendiendo que "Su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio", en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es un reconocimiento constitucional;

Tomando en consideración lo señalado en la Constitución Política del Estado en el literal f) artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. La misma señala cumplido un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto vacaciones no gozadas. Así mismo con respecto a vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8º del Reglamento del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que si el Contrato Cas se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servicio cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento de ceso;

Que, en el caso que un trabajador del régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, postule a nueva plaza o a la misma (es decir en los casos que no se trate de renovación o prórroga), no se acumula el tiempo de servicios para el otorgamiento de vacaciones ni para ningún otro beneficio, correspondiendo liquidar los beneficios ganados hasta ese momento, en ningún caso podría considerar una acumulación entre ambos períodos, en virtud de existir una nueva fecha de ingreso. Es preciso señalar que el derecho a disfrutar de vacaciones se alcanza luego de haber cumplido el año de servicios, si bien la oportunidad de las vacaciones se determina por acuerdo de las partes, es requisito sine qua non el haber cumplido un año de servicios; toda vez, que al ser un régimen especial este solo se regula por su norma, no habiéndose previsto la posibilidad de adelanto de vacaciones, una eventual pretensión en ese sentido devendría en improcedente;

Que, la norma ha establecido que las vacaciones deberán gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad;

Que, mediante expediente N° 11700, la ex trabajadora de entonces YEIK MANUEL DAVILA ESCUDERO, personal contratado bajo la modalidad de CAS, manifiesta haber trabajado como Biólogo en el Centro de Salud de San Camilo de Lellis de Chuquibambilla Red de Salud Grau, **por un periodo de 07 meses, del 01 de junio al 31 de diciembre**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



de 2024, ascendiendo el monto de S/. 1,691.67 (mil seiscientos noventa y uno con 67/100 soles), en la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau;

Que, mediante los Informe de vistos del responsable de Remuneraciones, remite el cálculo de vacaciones truncas, Informes del responsable de Escalafón y control personal sobre el vínculo laboral bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de la ex servidora, e Informe de Recursos Humanos requiriendo la aprobación mediante acto resolutivo y conforme a los fundamentos expuestos, sustentado en el petitorio de la solicitud de vacaciones truncas;

Con el Visto Bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora y de conformidad con la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y con las facultades otorgadas por Resolución Directoral Regional N° 116-2025-DG-DIRESA-APURIMAC; de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau; y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar, Compensación económica de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex servidor YEIK MANUEL DAVILA ESCUDERO, bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS – en la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, conforme al siguiente cuadro que se detalla:

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | TIEMPO DE SERVICIOS | REMUNERACIÓN | CALCULO TOTAL |
|----|-----------------------------|---------------------|--------------|---------------|
| 01 | Yeik Manuel Dávila Escudero | 07 meses | S/. 2,900.00 | S/. 1,691.67 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será con el cargo a la específica de gastos 2.1. 4.1. 17: Contrato Administrativo de Servicios – CAS, de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a los interesados e instancias pertinentes, con las facultades que establece la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución de la Red de Salud Grau.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Archivo.
D.RSG
RR.HH
UAL
U. PLANF. PRES.
Interesado.

COBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU
LIC. ENF. KATHERINE D. SULLOCUAMAN SEGUIN
CEP. 62747
DIRECTORA

